COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 269/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización, le fue turnado el Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción III y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracciones IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Decreto por el que se crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco Tlaxcala**, bajo los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**.- Con el escrito de denuncia de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, los C.C. David Pérez Fortis, Esmeralda Rojas Martínez, Carlos Abraham Castillo Monteón, José Gilberto Cordero Cortez y Luciano Crispín Corona Gutiérrez, presentaron ante el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, denuncia en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; por desvío de recursos, violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la administración pública y violaciones sistemáticas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala

2. **TURNO A LA COMISIÓN COMPETENTE.-** En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública, de la LXIV Legislatura, de fecha primero

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Scanned with AnyScanner

de diciembre de dos mil veintidós, se da lectura al oficio en mención y se giran instrucciones de turnarlo a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, siendo remitido al Diputado Jaciel González Herrera, Presidente de la misma, bajo el número de Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, acusando de recibido con fecha doce de diciembre del año en mención, para su desahogo correspondiente.

3. **TRAMITE DE LA DENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIPUTADO PONENTE**.- Con fecha trece de diciembre se convoca a sesión ordinaria a los integrantes de la Comisión Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, para dar trámite a la citada denuncia llevándose a cabo la sesión mediante fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, para iniciar el procedimiento, nombrando como Diputado ponente, para sustanciarlo al Dip. Bladimir Zainos Flores.

4. **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**.- Mediante oficio número DIP/BZF/050/2023, el Dip. Bladimir Zainos Flores, Diputado ponente pone a de conocimiento al Dip. Jaciel González Herrera, Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, acusando de recibido el día tres de abril del año en curso, el Proyecto de resolución del Expediente Parlamentario número: LXIV 269/2022, relativo a la denuncia presentada por ciudadanos de Xicohtzinco Tlaxcala.

5. **LECTURA JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIÓN DEL PROYECTO**.- Derivado de lo anterior se convoca a los Diputados Integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado para llevar a cabo la sesión ordinaria de la Comisión, con el propósito de que el diputado ponente Bladimir Zainos Flores, **de tramite a su lectura, justificación y explicación del citado proyecto.**

6. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN**.- Mediante fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, se convoca a los diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del estado, para el análisis, discusión y en su caso, aprobación del

Scanned with AnyScanner

Dictamen con Proyecto de Decreto, quedando aprobado por mayoría de votos para la creación de una Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. La Comisión de Finanzas y Fiscalización del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala; 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 1, 4, 5, 6, 10, 11, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022; por lo que se procedió a tramitar el presente expediente parlamentario.

II.- REQUISITOS GENERALES. El escrito de denuncia reúne, los presupuestos procesales previstos en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala, como se demuestra a continuación.

1. **Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella constan los nombres y las firmas autógrafas de los denunciantes, quien identifican los presuntos hechos irregulares, en que sustentan la denuncia, la denominación del ente fiscalizable a quien se atribuyen los hechos denunciados y el ejercicio fiscal en que se presentan los presuntos hechos irregulares.

2. **Legitimación e interés jurídico**. La personalidad con la que promueven los denunciantes, se estima acreditada, y es de considerarse que tienen interés jurídico, para promover, tomando en consideración que el artículo 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que cualquier persona podrá presentar

Scanned with AnyScanner

denuncia ante el Congreso, cuando presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos.

III.- CUESTIÓN PREVIA. Previamente desahogados todos y cada uno de los requisitos previstos en las leyes aplicables en la materia, así como en los Principios Generales del Derecho a efecto de otorgar la garantía de audiencia y debida defensa al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; respecto a los hechos que se le imputan, por conductas y/u omisiones que realizó en el ejercicio de sus funciones, y que le fueron dadas a conocer al Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala mediante notificación recibida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. Por lo que el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, tuvo verificativo el desahogo, de la audiencia pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron, los C.C Luis Ángel barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, y ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito. Por lo anterior se fijó la Litis dentro del presente Expediente Parlamentario para efecto de determinar si existen elementos suficientes para la creación de una comisión especial conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

IV. - ESTUDIO DE FONDO.

1. **Hechos Denunciados.** A efecto de establecer los actos u omisiones que son imputados al Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, resulta indispensable acotar y delimitar los hechos narrados en la denuncia contenida en el escrito de fecha veintiocho

Scanned with AnyScanner

de noviembre del año dos mil veintidós, con el propósito de determinar la actualización de alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Al respecto, se tiene que los denunciantes imputan la conducta ilícita de DESVÍO DE RECURSOS, no obstante, de la lectura del escrito de denuncia se desprende que en realidad se pronuncian sobre la deficiente prestación de los servicios públicos que, por disposición Constitucional, el Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala debe prestar en beneficio de la sociedad.

En esa idea, resulta necesario señalar que, los denunciantes, refirieron que de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios como lo son:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado público;
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abasto;
e) Panteones;
f) Rastro;
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En ese sentido, se tiene que, de los servicios públicos señalados, el escrito de denuncia hace particular referencia a la deficiencia en la prestación en los servicios siguientes:

a) Seguridad Pública;
b) Alumbrado Público;

Scanned with AnyScanner

c) Agua potable; y
d) Calles, parques y jardines.

No obstante lo anterior, en el presente expediente las actuaciones no se limitaron a investigar únicamente la deficiencia de la prestación de los servicios públicos, pues, en aras de respetar el principio de exhaustividad que, obliga a todas las autoridades a que al momento de resolver un asunto atiendan a todos los planteamientos expuestos, se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizara la investigación correspondiente con el propósito de determinar si el desvió de recursos existió en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, como un medio comisivo que impide la adecuada aplicación de recursos públicos para los efectos del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo anterior con el propósito de que esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se encontrara en condiciones de analizar la procedencia y acreditación fehacientemente de la actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y en cumplimiento al Principio de Taxatividad que se relaciona a que la imputación no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de que se limite la incertidumbre al momento de sostener un señalamiento, esta Autoridad delimitó los hechos denunciados en el escrito de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, con el propósito de realizar una imputación clara y precisa que pueda ser acreditada con elementos objetivos que sustenten los hechos que se pretenden demostrar.

En esa idea, se tiene que los actos que son atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, es la **notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios (Seguridad Publica y Servicio de Agua Potable)** e **inadecuada aplicación de los recursos públicos (Seguridad Publica y alumbrado público).**

Scanned with AnyScanner

2. **Informe ente Fiscalizable denunciado.** El día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, a las catorce horas, tuvo verificativo el desahogo, de la Audiencia Pública establecida en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos para la Sustanciación del Expediente Parlamentario LXIV 269/2022, en la cual comparecieron, los C.C Luis Ángel barroso Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala, la C. Aida Silvia Xochicale Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala; Cleotilde Jaramillo Ramírez, en su carácter de Quinto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Pedro Hernández Pérez, en su carácter de Sexto Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Julio César García Pérez, en su carácter de Segundo Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala; Karla Rocío Amador Rojas, en su carácter de Cuarta Regidora de Xicohtzinco, Tlaxcala; Raymundo García Mendoza, en su carácter de Tercer Regidor de Xicohtzinco, Tlaxcala. Nombraron como asesores a los Licenciados en Derecho Omar Serrano Muñoz y Marco Antonio Pichón Zamora.

Rindieron informe por escrito respecto a los hechos atribuidos en términos de un escrito bueno por diecisiete fojas útiles por su lado anverso, en el que realizaron diversas manifestaciones al respecto.

Ofrecieron como pruebas las mencionadas en dicho escrito, las cuales acompañaron al mismo y consisten en: 1.-LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de la carpeta de Seguridad Pública del ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala que contiene el Estado de Fuerza anual, plan de trabajo del año 2022 y 2023, Registro de Actividades de Enero del 2022 al febrero del 2023. 2.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple del Estado de Fuerza del año 2023. 3.- LA DOCUMENTAL: Consistente Ejemplar del periódico del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha primero de septiembre del año 2021, tomo C, Segunda, Época, número 35, segunda sección que contiene la integración del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala. 4.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia Certificada del Convenio de fecha diecisiete

Scanned with AnyScanner

de diciembre del año 2021 donde se aprecia que la comisión Estatal de Seguridad asumirá la seguridad Pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 5.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada del contrato de Obra Pública de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno relativo a sustitución de Alumbrado Público en varias calles del Municipio, primera etapa en el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. 6.- LA DOCUMENTAL: Consistente en la Copia certificada de la Entrega a recepción dela Obra de sustitución del Alumbrado Público en varias calles del Municipio Primera etapa en el Municipio de Xicohtzinco con número de oficio MXT/DOP/FISM21/42/SEP-DIC/02/002, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno. 7.- LA DOCUMENTAL: Consistente de la carpeta de Reporte, Actividades, Evidencias de la Dirección de Agua Potable del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así mismo se acompaña una memoria USB color negro videos de mantenimiento preventivo de los pozos número uno y dos, video en el cual se pretende realizar mantenimientos correctivos, y mantenimiento de transformador pozo numero dos así como el cambio del volante de la bajada de agua del tanque elevado número dos, muestras de calidad de agua de ambos pozos, monitoreo del servicio del agua potable en el cual se percata que el problema es la presión por la cual no llega a subir a los tinacos. 8.- LA DOCUMENTAL: Consistente en treinta y cuatro impresiones fotografías relativas a las mejoras parques, calles, panteones etc. del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco. 9.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copia simple de la Carpeta de Investigación numero C.I. A.I. ZAC-2/598/2022, por el delito de daños y los que resulten en agravio del Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco Tlaxcala iniciada ante el Agente del Ministerio Publico de la Unidad de Atención Integral de Zacatelco. 10.- LA DOCUMENTAL: Consistente en copias simples de recibos energía eléctrica a nombre del H. ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala, expedidos por Comisión Federal De Electricidad.

3. **Dictamen Técnico Órgano de fiscalización Superior.** La investigación Realizada por el órgano de fiscalización Superior del

Scanned with AnyScanner

Congreso del Estado de Tlaxcala tiene por objeto determinar la actualización o no de alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para que, a su vez, el Congreso del Estado de Tlaxcala determine la integración, en su caso, de una Comisión especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicos-político-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta. Sin que en este procedimiento se determine la responsabilidad o no de un servidor público que deba ser sancionada en términos de las legislaciones correspondientes.

4. Por lo anterior y toda vez que el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece que el Congreso tendrá la facultad de crear una Comisión Especial cuando algún ente fiscalizable presente:

- Conflictos económico-político-sociales;
- Que se impida la adecuada aplicación de los recursos públicos;
- De igual forma, cuando sea notoria la deficiencia en la prestación de bienes y servicios; y,
- Que se presente denuncia en contra del ente fiscalizable en términos de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por lo tanto, en el presente expediente parlamentario se deberá de determinar y acreditar la actualización de las cuatro hipótesis establecidas en el artículo 10 de dicha Ley de Fiscalización Superior, a efecto de que el Congreso en el ejercicio de sus facultades y atribuciones realice las acciones que conforme a derecho procedan.

Scanned with AnyScanner

5. **Análisis a los medios de prueba que sustentan la imputación de los hechos y su relación causal con la actualización de la hipótesis normativa.** – Con el propósito de sustentar los actos atribuibles al Municipio de Xicohtzinco, se procederá a relacionar los medios de prueba y los hechos que se acreditan para la actualización de la hipótesis normativa.

   a) **Notoria deficiencia en la prestación de bienes y servicios.**

   Seguridad Pública. El Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; tiene el deber y obligación de brindar el servicio de seguridad pública en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta incuestionable que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a prestar de manera eficiente y eficaz dicha prestación de seguridad pública municipal a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

   En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba aportados por las partes, así como a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización Superior a efecto de acreditar la deficiencia de la prestación del servicio de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió: Que derivado del conflicto económico-político-social, existente en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, el cual resulta ser un hecho notorio,

Scanned with AnyScanner

para este comisión, lo anterior conforme a lo establecido en siguiente criterio jurisprudencial:

> **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.[1]

Quedando plenamente acreditado, que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, fue celebrado el convenio entre la entonces Comisión Estatal de Seguridad, hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana y, el Municipio de

[1] Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 174899; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 74/2006; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963; Tipo: Jurisprudencia

Scanned with AnyScanner

Xicohtzinco, Tlaxcala, cuyo objeto fue salvaguardar la integridad, el patrimonio, los derechos de las personas, las libertades, la paz social a través de dicha comisión estatal. Convenio que corre agregado a las actuaciones del expediente OFS/PICE/001/2023 del Procedimiento de Investigación Realizado por el Órgano de Fiscalización y el cual fue aportado como prueba por el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; Documental con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Dato de prueba que permite establecer que el servicio de Seguridad Pública que, por una disposición Constitucional, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra obligado a brindar a sus ciudadanos como un servicio básico, fue delegado por consentimiento expreso del Municipio a la hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que denota en un primer momento que, dadas las circunstancias del conflicto económico-político-social la prestación del servicio de seguridad pública por parte de la Autoridad Municipal fue nulo, esto es la seguridad pública no es prestada por el municipio de Xicohtzinco.

Para efectos de la presente resolución, resulta oportuno hacer notar que, si bien es cierto el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, aporto como medios de prueba las documentales consistentes en las copias simples de la carpeta de seguridad pública del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala; desprendiéndose de dicha carpeta, el estado de fuerza anual, el plan de trabajo correspondiente a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y un registro de actividades de enero del año dos mil veintidós a febrero del año dos mil veintitrés; así como la copia simple del estado de fuerza

Scanned with AnyScanner

correspondiente al año dos mil veintitrés; también resulta cierto que de conformidad con la Investigación realizada por el Órgano de Fiscalización Superior, tal como se desprende del dictamen técnico de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, con los datos proporcionados por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0110/2023, que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, al cierre del ejercicio **fiscal 2021,** contaba con un estado de fuerza de **19 elementos** de seguridad pública; asimismo, dicha Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante, el oficio CESESP/CECCC/5S.2.12.1/0108/2023, que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, informó que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala al cierre del ejercicio **fiscal 2022**, contaba con un estado de fuerza de **14 elementos**.

Adicionalmente, conviene señalar que, de dichos oficios, se desprende que en relación al cierre del ejercicio fiscal 2021, de los **19 elementos** de seguridad pública 8 se encontraban evaluados mediante procedimiento de control y confianza, de los cuales resultaron **3 aprobados** y **5 no aprobados** y un total de 11 elementos que fueron registrados sin evaluación, por su parte, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2022, de los **14 elementos** de seguridad pública 10 se encontraban evaluados mediante procedimiento de control y

Scanned with AnyScanner

confianza, de los cuales resultaron **7 aprobados** y **3 no aprobados**, 1 por emitir resultados y un total de 3 elementos que fueron registrados sin evaluación.

De igual forma, la Subdirección de Auditoría de Desempeño del Órgano de Fiscalización Superior, remitió copia certificada del oficio MXCOH/PMXICO/318/2022, de la que se desprendió que el **Director de Seguridad Pública Municipal informó** al Presidente Municipal de Xicohtzinco, Tlaxcala que **derivado de la situación que prevalece en el Municipio (conflicto social), los elementos de seguridad pública municipal se encontraron impedidos para realizar funciones de recorrido de proximidad social**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En ese mismo orden de ideas, resulta pertinente señalar que, **ningún elemento de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra registrado en la licencia oficial colectiva número 120,** otorgada por la Dirección General del Registro de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el Personal Integrante de las Instituciones Policiales del Estado de Tlaxcala, esto es, **ningún elemento de la Dirección de Seguridad Publica de dicho Municipio cuenta con armamento para el ejercicio de sus funciones,** toda vez que el Municipio de Xicohtzinco **no realizó ningún trámite ante el Deposito de Armamento y Municiones con la finalidad de lograr algún registro**

Scanned with AnyScanner

de armamento en la Licencia oficial colectiva. Lo anterior, se acredita con el oficio SSC/DSP/DAYM/0067/2023, signado por el Jefe de Depósito de Armamento y Municiones de la S.S.C. el cual se anexó al oficio DJ-SSC/0318/01/2023, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, el cual tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Asimismo, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniendo como resultado:

- Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de seguridad pública municipal es nulo o deficiente.

Scanned with AnyScanner

de armamento en la Licencia oficial colectiva. Lo anterior, se acredita con el oficio SSC/DSP/DAYM/0067/2023, signado por el Jefe de Depósito de Armamento y Municiones de la S.S.C. el cual se anexó al oficio DJ-SSC/0318/01/2023, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, el cual tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Asimismo, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniendo como resultado:

- Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de seguridad pública municipal es nulo o deficiente.

Scanned with AnyScanner

- Que la inseguridad en el Municipio ha incrementado en los últimos dos años.
- Que la seguridad pública Municipal no brinda el servicio al que se encuentra obligado, aun y cuando los elementos de seguridad pública municipal devengan un salario.
- Que el incremento de inseguridad del Municipio se debe a la deficiente prestación del servicio de seguridad pública del Municipio.

Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentos que se encuentran agregados al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente.

En relación al **incremento delictivo** que fue referido por los vecinos del Municipio de Xicohtzinco, como resultado de las diligencias practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en cumplimiento a los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, en línea de investigación se requirió a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública informara en su caso del incremento de los índices delictivos del Municipio de Xicohtzinco, correspondiente al periodo 2021 – 2022, por lo que, en atención a dicho requerimiento, remitió a esta Autoridad el oficio

Scanned with AnyScanner

CESESP/DESP/1S.9.2/0033/2023, del que se desprende que en relación a los hechos con apariencia de delito que se hicieron del conocimiento a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, durante el año 2022 se registró un **incremento del 76% en el índice delictivo en comparación con el año 2021, destacándose de entre ellos los hechos delictivos siguiente: robo de vehículo particular con violencia, robo de autopartes o accesorios y robo a negocio con violencia, entre otros**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Expuesto lo anterior, es de concluirse que, en razón de los medios de prueba recabados por el Órgano de Fiscalización Superior, dentro del expediente de investigación y que han sido señalados en el cuerpo de la presente resolución, que en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, **el servicio de Seguridad Publica no es prestado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo que denota la deficiencia en la prestación del Servicio de Seguridad Pública por parte de la Autoridad Municipal, circunstancia que obedece al conflicto político-social que como hecho notorio se vive en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. <u>En consecuencia, la notoria deficiencia en la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de</u>**

Scanned with AnyScanner

Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del servicio de seguridad pública municipal.

Por último, no se omite señalar que la celebración del convenio con la entonces Comisión Estatal de Seguridad (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana), fue derivado de la incapacidad del municipio de Xicohtzinco de prestar el servicio público de seguridad pública municipal.

Agua Potable el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, tiene el deber y obligación de brindar el suministro de agua potable en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, deviene incuestionable que el **Municipio de Xicohtzinco se encuentra obligado** a prestar de manera eficiente y eficaz dicho suministro de agua potable a efecto de **garantizar el derecho humano** de **acceso, disposición** y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma **suficiente**, salubre, aceptable y asequible, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, una vez recabados los datos de prueba que obedecieron a las líneas de investigación determinadas por el Órgano de Fiscalización superior y las pruebas aportadas por las partes, a efecto de acreditar la deficiencia del suministro de agua potable en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprendió lo siguiente:

Si bien es cierto que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ofreció como medio de prueba el reporte de actividades y evidencia de la de la Dirección de Agua Potable del

Scanned with AnyScanner

Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala; también resulta cierto que, con la finalidad de que el Órgano de Fiscalización Superior se encontrara en condiciones de mejor proveer, en cumplimiento a la investigación que le fue encomendada. La Subdirección de Auditoría de Desempeño de esa Entidad de Fiscalización, remitió copia certificada del Padrón de Usuarios de Servicio de Agua Potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, de la que se desprende la totalidad de los contratos celebrados con los usuarios que resultan ser habitantes del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y, por lo tanto, se establece la **obligación de dicho Municipio de suministrar el agua potable de manera suficiente**, salubre, aceptable y asequible, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior Documental y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

No obstante, mediante diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Condigo Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo

Scanned with AnyScanner

que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, obteniéndose como resultado:

- Que la totalidad de los entrevistados fueron coincidentes en referir que, el servicio de suministro de agua potable durante el último año ha sido deficiente.

- Que la mayoría de los entrevistados fueron coincidentes en señalar que el servicio de agua potable es inestable en cuanto al horario específico para su suministro, toda vez que, no hay días determinados y en los días que existe suministro, este resulta ser insuficiente para atender las necesidades básicas de los habitantes.

- Que el servicio del suministro del agua potable es suspendido frecuentemente por periodos de hasta veinte días consecutivos.

- Que derivado por la inestabilidad en el servicio del suministro de agua potable, los vecinos del municipio que no cuentan con la infraestructura en su domicilio para almacenar agua potable (cisterna) se han encontrado con la necesidad de contratar el servicio particular del suministro de agua potable.

- La mayoría de los usuarios manifestaron desconocer si se brinda mantenimiento a los pozos de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, así como, se da en su caso la periodicidad con que se realiza dicho mantenimiento.

Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades

Scanned with AnyScanner

siguientes: Avenida Corregidora, Calle 20 de Noviembre, Avenida Francisco I. Madero, Avenida Mártires de Xicohtzinco y Avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente.

En consecuencia, la **notoria deficiencia en la prestación del servicio del suministro de agua potable** en el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se tiene por acreditada en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, **debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, limita o impide la eficiente prestación del suministro del servicio de agua potable.**

Adicionalmente, ante la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable, el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando el derecho humano de acceso de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible del agua potable, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que resulta ser una obligación del Municipio suministrar a la población de su demarcación territorial, tal y como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Por lo tanto, se tiene por**

Scanned with AnyScanner

acreditado el tercer elemento de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el sentido de la deficiente prestación del servicio de suministro de agua potable del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.

b) **Que impidan la adecuada aplicación de los recursos públicos.** En relación a este segundo elemento normativo de la hipótesis contenida en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se debe establecer que se tiene por acreditado el impedimento de la adecuada aplicación de los recursos públicos en razón de las siguientes circunstancias.

Seguridad Pública. De las actuaciones del expediente de investigación realizado por Órgano de Fiscalización Superior, y conforme a las líneas de investigación establecidas por el mimo, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la titular de la Dirección de Auditoría a Entes Municipales del Órgano de Fiscalización Superior, la información y documentación referente a las nóminas y plantilla de personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, del periodo septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y del ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que, en cumplimiento a dicho requerimiento, el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, la Dirección de Auditoría a Entes Municipales remitió, mediante oficio OFS/DAEM/002/2023, la información requerida por el Órgano de Fiscalización Superior, de la que se desprenden que los pagos realizados a los elementos de seguridad pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala con motivo de la obligación del pago de los servicios de Seguridad Pública que hayan sido

Scanned with AnyScanner

efectivamente recibidos y/o devengados en la demarcación territorial del Municipio, esto es, que **el pago por concepto de salario de los servidores públicos recae a la contraprestación del servicio recibido por el Municipio con la finalidad de satisfacer la prestación del servicio de Seguridad Pública para el que fueron contratados**. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

No obstante, del dictamen técnico emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, se desprende que, con motivo del **conflicto económico-político-social, el servicio de seguridad pública municipal de Xicohtzinco, <u>no se encuentra prestado a la ciudadanía por parte de la Autoridad Municipal</u>** sin embargo, **el Municipio de Xicohtzinco sigue realizando el pago de un servicio de Seguridad Pública no devengado por los elementos de seguridad pública municipal**, situación que actualiza una **inadecuada aplicación de los recursos públicos municipales**; Hechos que de igual manera se corroboran con la documental pública consistente en el oficio MXCOH/PMXICOH/010/2023, así como, los documentos adjuntos a este, mediante los cuales, el **Director de Seguridad Pública** de Xicohtzinco, **refiere que la seguridad pública del municipio no se encuentra a cargo de la seguridad pública municipal y por tal motivo no es posible que los elementos de seguridad pública municipal realice recorridos de proximidad social**, asimismo, refiere que la **Dirección de Seguridad**

Scanned with AnyScanner

Pública Municipal carece de armamento para el ejercicio de sus funciones. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que esta derivó del conflicto económico-político-social de dicho municipio y que, a su vez, provocó que los recursos públicos se ejercieran de forma inadecuada, toda vez que fueron pagados servicios de Seguridad Pública que no fueron devengados por los elementos de seguridad pública municipal aun y cuando es obligación del Municipio prestar efectivamente el servicio de seguridad pública a efecto de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de sus ciudadanos, así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 58 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Scanned with AnyScanner

Municipio realizó el pago por concepto de instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo, incluye **grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación por un importe de $211,887.48 (doscientos once mil ochocientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.).** Sin embargo, del **reporte fotográfico que la misma contratista ofreció en sus estimaciones** se desprende que la **instalación de las luminarias se realizó, mediante, una escalera metálica sin que se detecte el uso o aplicación de la grúa articulada con operador que fue efectivamente pagada a la contratista.** Tal y como consta en el expediente de obra. Documento que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Asimismo, mediante, diligencias ordenadas por el Órgano de Fiscalización Superior, en los acuerdos de fechas 16 y 17 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 251 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, consistentes en la práctica de entrevistas a diversos vecinos ubicados en las principales calles con mayor afluencia pertenecientes al Municipio de Xicohtzinco, se obtuvo como resultado que:

- Que la mayoría de los entrevistados, refirió que efectivamente se realizó el cambio de luminarias, sin

Scanned with AnyScanner

embargo, la instalación fue realizada, por personal que labora en el Municipio de Xicohtzinco.

- Que la instalación de las luminarias se realizó con apoyo de una escalera, sin que ninguno de los entrevistados refiriera el empleo de una grúa articulada para la instalación de las luminarias.

Hechos que se acreditan con las actas circunstanciadas de las entrevistas realizadas a los vecinos de las vialidades siguientes: avenida corregidora, calle 20 de noviembre, avenida Francisco I. Madero, avenida Mártires de Xicohtzinco y avenida Emiliano Zapata, todas, del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, haciendo notar que las calles que sirvieron como referencia para la práctica de las entrevistas citadas, son transversales, es decir, atraviesan en sus diferentes puntos cardinales el territorio del municipio, lo que permitió contemplar las secciones que integran la circunscripción del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción III y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y que obran en las actuaciones del presente expediente.

En consecuencia, se tiene por acreditada la inadecuada aplicación de los recursos públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala en los términos del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, debido a que de las documentales públicas anteriormente referidas, se detectó que el Municipio de Xicohtzinco, realizó el pago para la ejecución de una obra pública y, de manera particular, el pago por concepto de

Scanned with AnyScanner

"instalación y conexión de luminaria, fotocelda y brazo que incluye grúa articulada con operador, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación", sin embargo, de los medios de prueba que obran en el presente expediente, se determinó que la instalación de las luminarias fue ejecutada de forma distinta a lo contratado, por lo tanto, se realizó una inadecuada aplicación de los recursos públicos.

Adicionalmente, de las

entrevistas realizadas a habitantes del municipio de Xicohtzinco, se estableció que la ejecución de la obra pública materia del presente análisis, fue realizada por servidores públicos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Tal y como fue referido en el desahogo de las entrevistas ofrecidas por los denunciantes y que, al respecto precisaron que las personas que materialmente realizaron la instalación de las luminarias fue el personal del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala y que, de manera particular, identificaron a la persona de nombre Eusebio Ontiveros como servidor público del Municipio, por lo que, la calidad de servidor público del Ciudadano Eusebio Ontiveros, se corroboró con la información remitida por la Dirección de Auditoría a Entes Municipales, mediante los oficios OFS/DAEM/002/2023 y OFS/DAEM/003/2023, consistente en la plantilla laboral del Ayuntamiento de Xicohtzinco, Tlaxcala y nóminas de pago respecto de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, Documental que se encuentra agregado al Dictamen técnico y expediente de investigación realizado por el Órgano de Fiscalización Superior y que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 251 fracción VII y 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Scanned with AnyScanner

Tlaxcala y sus Municipios; documentales de las cuales se desprendió que el C. Eusebio Ontiveros Hernández, tenía la calidad de servidor público adscrito a la Unidad Administrativa de Servicios Municipales de dicho municipio, durante la ejecución de la Obra Pública mencionada (26 de noviembre al 26 de diciembre de 2021), toda vez que de las nóminas de pago de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, se desprende que el Ciudadano Eusebio Ontiveros Hernández percibió un salario que acredita la relación laboral de este con el Municipio, durante el lapso referido.

c) **Informe financiero del ejercicio fiscal 2021 respecto de la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala.** En relación al Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se desprende que en el proceso de revisión y fiscalización a través de las auditorías de cumplimiento financiero y de obra pública, de la cuenta pública del periodo comprendido de 31 de agosto al 31 de diciembre 2021 del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encontraron hallazgos que constituyen una posible afectación a la Hacienda Pública, ya que se detectó que el ente fiscalizable realizó gastos sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa, efectuó el pago de bienes y/o servicios sin acreditar su recepción y/o aplicación en los fines del ente público, realizó pago de gastos en exceso, pagos improcedentes y efectuó el pago de conceptos de obras que no fueron ejecutados por los contratistas. El monto del probable daño patrimonial determinado, ascendió a la cantidad de **$1,449,360.78 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 78/100 M.N.)**, importe del cual, el municipio solventó **$1,351,631.61 (un millón trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 61/100 M.N.)**, por lo que, a la fecha de emisión del

Scanned with AnyScanner

Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, prevaleció un importe observado de **$97,729.17 (noventa y siete mil setecientos veintinueve pesos 17/100 M.N.).** Al respecto, dicho importe fue determinado como probable daño patrimonial a la Hacienda Pública, ya que el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, sin contar con la autorización del Cabildo para llevar a cabo convenios de comodato con particulares, suministró combustible a unidades vehiculares que no son propiedad del municipio, por un importe de $41,000.00 (cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, el citado municipio realizó el pago de sueldos en exceso por un importe de $20,418.96 (veinte mil cuatrocientos dieciocho pesos 96/100 M.N.), respecto del Tabulador de sueldos autorizado por el Cabildo.

Por otra parte, en materia de obra pública, se detectó que el municipio efectuó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron ejecutados por los contratistas, por un importe de $36,310.21 (treinta y seis mil trescientos diez pesos 21/100 M.N.). Aunado a lo anterior, el municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, **incumplió con el marco normativo** aplicable en el ejercicio de recursos provenientes del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN), **debido a que realizó el pago de sueldos a elementos de seguridad, que no cumplían con el perfil requerido, como lo es la evaluación de control y confianza, que al efecto señalan las leyes correspondientes**. Asimismo, se detectó el incumplimiento al marco normativo aplicable a la administración de los recursos públicos, ya que el municipio, incrementó 9 plazas y creó nuevas unidades administrativas, sin presentar la justificación correspondiente, asimismo, se constató la existencia de parentescos por consanguinidad o afinidad entre diversos los servidores públicos del municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala. Por otra parte, el municipio presentó

Scanned with AnyScanner

subejercicio de recursos al cierre del ejercicio fiscal 2021, por un importe de $541,753.40 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) y, $4,828,836.68 del Fondo de Fortalecimiento de Obras y Acciones a Municipios, recursos que al no haberse comprometido, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala respectivamente, lo cual implica, un perjuicio para la comunidad del municipio, al dejarse de ejecutar obras para las cuales estaban destinados dichos recursos. Lo anterior, toma vital relevancia toda vez que, al verse afectados los servicios públicos y la prestación de estos, así como, la correcta aplicación de los recursos financieros se tiene que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, se encuentra vulnerando en perjuicio de la sociedad el derecho fundamental de la buena administración pública. Ya que dicho derecho fundamental constituye, por un lado, un derecho del que deben de gozar las personas para garantizar el control de regularidad constitucional y, por el otro lado, un principio de actuación de los servidores públicos de la administración pública que se interrelaciona con otros derechos fundamentales como al de la tutela judicial efectiva, transparencia, de petición entre otros. Cabe precisar que, el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, señaló expresamente que las acciones derivadas de la revisión y fiscalización superior que sirvieron como base para la emisión de dicho Informe, se determinaron sin perjuicio a que, con posterioridad a su emisión, cuando sea detectada alguna responsabilidad a cargo de los servidores públicos y/o particulares el Órgano de Fiscalización Superior procederá conforme a la legislación aplicable.

d) Informe financiero del ejercicio fiscal 2022 respecto de la cuenta pública del Municipio de Xicohtzinco,

Scanned with AnyScanner

Tlaxcala. Respecto al estado que guarda la situación financiera del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, se tiene que, actualmente, el Órgano de Fiscalización Superior, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría de cumplimiento financiero, obra pública y desempeño a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022. Lo anterior, en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Finalmente, de las actuaciones del expediente en que se actúa, se tiene que existen elementos suficientes para determinar que existe una notoria deficiencia en la prestación de los servicios públicos básicos, así como, actos irregulares en la aplicación de los recursos públicos financieros que el Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, ha recibido en administración, lo anterior derivado del conflicto económico-político-social, **que impide** la adecuada aplicación de los recursos públicos, así como la prestación eficiente de los servicios públicos, tal y como quedó debidamente acreditado en el cuerpo del presente Dictamen.

V.- Determinación. Que una vez que este Congreso ha tenido a bien conocer de parte de las autoridades y órgano fiscalizador los correspondientes elementos de valoración, a fin de deliberar respecto de la situación económica, política y social del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, así como del estatus de conflicto, es claro para este órgano parlamentario que se han colmado a cabalidad y de manera exhaustiva los requisitos establecidos en la legislación aplicable que obligan a activar el dispositivo normativo a fin de que, en aras de garantizar el correcto cumplimiento de los servicios y la debida aplicación de los recursos públicos, para las y los habitantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco, este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el ejercicio de sus facultades, ha llevado a cabo un procedimiento de análisis y profunda valoración por el que se ha determinado que existen las condiciones para la creación de un mecanismo de coadyuvancia cuyo objeto sea el de establecer espacio de acompañamiento y colaboración para canalizar las

Scanned with AnyScanner

inquietudes e inconformidades de carácter social que dieron origen a una situación de conflicto, al tiempo que se brinde un puntual y estricto acompañamiento en la ejecución de los recursos a fin de que los mismos se traduzcan en el bienestar de los gobernados, con énfasis en la prestación de servicios públicos así como del cuidado del tejido social y la prevención de conductas antisociales.

Para este H.Congreso Local, es menester dejar en claro que, la valoración de todos y cada uno de los elementos que en su momento fueron estudiados y analizados, parten de la base metodológica de exhaustividad, integralidad, estricto derecho y búsqueda de mejorar las condiciones en las que actualmente viven los habitantes de esta importante región de nuestro Estado. Asimismo, no es ajeno para este órgano parlamentario, que el mecanismo propuesto es una medida de carácter temporal cuyo periodo de vigencia se establecerá de manera clara en los resolutivos del presente instrumento legislativo.

Precisamente, el modelo de intervención y coadyuvancia que se propone tiene como premisa fundamental el de ser coadyuvantes para la recuperación de las condiciones de gobernanza eficaz y correcto ejercicio de las actividades que competen al quehacer público y de la prestación de servicios por parte del gobierno de proximidad, a fin de que no se afecten los derechos de las y los habitantes, de acceso a las diversas prestaciones a las que tiene derecho y que exige a sus gobernados como condición para el mantenimiento de su calidad de vida.

Así las cosas, este H. Congreso, al plantear como única solución la creación de un mecanismo concertador y articulador de acciones de carácter vigilante, lo hace en el pleno y correcto ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 y 63 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y en consecuencia, ha tenido a bien deliberar a través de la sustanciación del expediente parlamentario LXIV 269/2022, mismo que nos ocupa y por el que es menester afirmar que, en todo momento y como producto de esta valoración exhaustiva, se determina que, dicha medida no invade ni

Scanned with AnyScanner

vulnera la autonomía municipal salvaguardada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el Gobierno Municipal es un orden de gobierno que debe sujetarse en sus decisiones y actuar a las bases legales que se establezcan desde lo local, en virtud de su pertenencia a un orden jurídico determinado.

Sirva para mayor referencia la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: *193261*
Instancia: *Pleno*
Tesis: *P./J. 96/99*
Tesis Novena Época
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 705*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ORDEN JURÍDICO ESTATAL COMPRENDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PODERES LOCALES Y SUS MUNICIPIOS.

Dentro del orden jurídico estatal se consagra la figura del Municipio Libre, estructura de gobierno que sí bien tiene como norma fundamental la autonomía funcional para la prestación de los servicios públicos a su cargo y el ejercicio del gobierno dentro de los límites territoriales que le corresponde, a través de los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, también guarda nexos jurídicos indisolubles con los Poderes Locales que impide considerar a los Municipios como un orden independiente del local, entre los cuales se pueden citar los siguientes: creación, suspensión o desaparición de Municipios y Ayuntamientos, revocación del mandato de alguno de sus miembros por la Legislatura Estatal, sujeción de la normatividad y actuación municipal a las bases legales que establezca el Congreso Local, aprobación del Gobierno Estatal de los ingresos y revisión de los egresos municipales, entre otras. De lo anterior se deduce que la pertenencia de los Municipios a un Estado autónomo sujeta a los primeros a someter sus diferencias con otros Municipios, en principio, a la decisión de las autoridades de gobierno locales, por estar comprendidos todos dentro de un mismo orden normativo.

Controversia constitucional 31/97. Ayuntamiento de Temixco, Morelos. 9 de agosto de 1999. Mayoría de ocho votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Guillermo I. Ortiz

Scanned with AnyScanner

Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el siete de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 96/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

En las relatadas condiciones, al resultar fundados y acreditados tanto la existencia de conflictos Económicos – Políticos – Sociales; así como la deficiencia en la prestación de bienes y servicios por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Xicohtzinco periodo constitucional 2021-2024, lo procedente es determinar la creación de una Comisión Especial, que tendrá por objeto coadyuvar a la solución de conflictos económicos-político-sociales de un ente fiscalizable y vigilar estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta.

Por tanto, las facultades de la comisión especial serán las que señala el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las siguientes que se mencionan a continuación:

a): Vigilar y otorgar el visto bueno cuando se cumplan los requisitos legales, el estricto manejo de los ingresos, egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta, por lo consiguiente toda erogación con cargo al presupuesto municipal, deberá contar el visto bueno de la comisión.

b).-Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales.

c).- Revisar que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables sea respaldada con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Scanned with AnyScanner

d).- Vigilar que la Tesorería cumpla para que todo registro contable y presupuestal se soporte con los documentos comprobatorios originales, que deberán permanecer bajo su resguardo y conservación por haber ejercido el gasto, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

e).- Vigilar que el Balance Presupuestario del municipio sea Sostenible.

f).- Vigilar que las facultades y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento se cumplan, de acuerdo a la normatividad legal aplicable.

g).-Vigilar que el Director de Obras Municipal realice la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas autorizadas por el Ayuntamiento, vigilando que las obras públicas subrogadas, se cumplan en su totalidad con lo establecido en el proyecto correspondiente.

h).-Rendir un informe al Congreso del Estado, sobre el estado financiero en que se encuentre el ente fiscalizable al momento de su intervención.

i).- Así mismo contara con todas las facultades inherentes y necesarias a su cargo, para que pueda cumplir con sus funciones de manera practica y que no le imposibilite u obstaculice ejercer sus funciones.

La Comisión Especial tendrá una vigencia a partir de la publicación del presente decreto culminando sus funciones el dia 30 de agosto del año 2024

VI.- PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL MUNICIPIO DE XICOHTZINCO.

La designación de la Comisión Especial para el Ayuntamiento de Xicohtzinco, se realizó, solicitando al Órgano de Fiscalización Superior mediante oficio CFyF/474/2023, de fecha cinco de mayo designar al personal con el conocimiento y experiencia correspondiente para ocupar el cargo, esto en virtud de ser el Órgano técnico que apoya al Congreso en el desempeño de su función de fiscalización superior, por lo que cuenta con el personal profesional técnico correspondiente.

Scanned with AnyScanner

Mediante oficio OFS/1563/2023 la titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado designo al Contador Público ALFONSO GALAVIZ DÍAZ, Ingeniero ISBAAL GARCÍA TZOMPA, y al Licenciado en Derecho ABDIEL REYES CRISTOBAL

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción III y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 38, fracciones I, II, IV VII y VIII, 49 fracciones IX, 124 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de **Decreto, por el que se crea la Comisión Especial para el municipio de Xicohtzinco Tlaxcala**

SEGUNDO.- Se tramitó y sustanció conforme a derecho el presente Expediente Parlamentario LXIV 269/2022.

TERCERO.- Es procedente la creación de una Comisión especial para el municipio de Xicohtzinco que vigile y revise los ingresos, así mismo otorgue el visto bueno la aplicación de todos los egresos y patrimonio, garantizando a la ciudadanía la certeza de que la aplicación de los recursos es correcta.

CUARTO.- La Comisión Especial, tendrá las facultades mencionadas en el penúltimo considerando de este dictamen.

QUINTO.- La vigencia de la comisión será a partir de la fecha en que se publique este dictamen en el periódico oficial del estado hasta el día 30 de agosto del año 2024 en tanto se hayan concluido los trabajos correspondientes al proceso de

Scanned with AnyScanner

entrega-recepción con la administración que inicia en el año 2024. En cualquier momento de esta vigencia el Congreso del Estado de Tlaxcala puede modificar la composición de la Comisión Especial y a sus integrantes.

SEXTO.- A los funcionarios designados para hacerse cargo de la Comisión especial se les deberá tomar la protesta de Ley en el Congreso del Estado.

SÉPTIMO.- Al concluir la administración, la comisión especial acompañará al ente fiscalizable en el proceso de entrega recepción correspondiente.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de Este Congreso, para que mediante oficio notifique personalmente el contenido de este Decreto a las partes involucradas, agregando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, del que deriva el mismo para los efectos conducentes, una vez que cause ejecutoria archívese el expediente como asunto concluido.

NOVENO.- Publíquese el presente DECRETO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efecto legales conducentes.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Scanned with AnyScanner

COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA

BLADIMIR ZAINOS FLORES
DIPUTADO VOCAL

BLANCA ÁGUILA LIMA
DIPUTADA VOCAL

EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
DIPUTADO VOCAL

GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
DIPUTADA VOCAL

JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
DIPUTADO VOCAL

LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
DIPUTADA VOCAL

LORENA RUIZ GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
DIPUTADA VOCAL

MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
DIPUTADO VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
DIPUTADA VOCAL

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
DIPUTADA VOCAL

Scanned with AnyScanner